



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1146 Fecha 26 ABR 2013

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°013 2019-GRC-GRTC.

Callao,

26 ABR 2013

VISTOS:

Hoja de Ruta N° SGR-007991 de fecha 02 de abril de 2019, Gerente General de la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C. Solicita Incremento de Nave; el Informe N° 021-2019-GRC/GRTC-SAJ, de fecha 15 de abril de 2019, emitido por el Responsable del Servicio de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 27-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 25 de abril de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Memorandum N° 249-2019-GRC/GRTC de fecha 25 de abril de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-007991 de fecha 02 de abril de 2019, el Gerente General de la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C, solicito incremento de nave por fletamento de la embarcación EL NAVEGANTE para realizar el Servicio de Transporte Turístico Acuático adjuntando para ello la documentación correspondiente: a) Copia del Formulario S140-003, solicitando el Incremento de Nave; b) Recibo de Caja N° 12019032688; c) Copia del DNI del Gerente General; d) Contrato de Fletamento de la nave EL NAVEGANTE de fecha 01 de abril de 2019; e) Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación EL NAVEGANTE de fecha 18 de febrero de 2019; f) Copia del Certificado Nacional de Seguridad de la Embarcación EL NAVEGANTE de fecha 26 de marzo de 2019; g) Copia de la Póliza de Seguros contra Accidentes Personales verificando voucher de pago; h) Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 033-2017-GRC-GRTC;

Que, con el Informe N° 021-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 15 de abril de 2019, el Responsable de Transporte Acuático Turístico informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que, la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C cumplió con los requisitos señalados en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", debiendo emitirse la resolución correspondiente;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gobierno Regional
LUZMILA PEREZ ZAMBRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1116 Fecha 5 ABR 2019

INCREMENTO DE NAVE:

Que, con el Informe N° 27-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 25 de abril de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento advierte, mediante el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 033-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó PERMISO DE OPERACIÓN a la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C por cinco (05) años, para que, preste el servicio de transporte turístico acuático irregular con salida de la Playa Cantolao, el paso, el Camotal, bordeando la Escuela de Oficiales de la Marina del Perú y Playa Cantolao y Playa Cantolao con dirección al Cabezo de la Isla San Lorenzo, borde a la Isla San Lorenzo con dirección al Cabezo de la Isla el Frontón, retornando por el paso al lugar de embarque de la Playa Cantolao, con la embarcación DIANA;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"* prevé que, el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h), concordante con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao, en el presente caso mediante el Informe N° 021-2019,GRC/GRTC-SAJ de fecha 15 de abril de 2019, concluye que, la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*, recomendando se otorgue el incremento de la embarcación **"EL NAVEGANTE"** con matrícula CO-61356-EM, requisitos que fueron verificados en su integridad por esta instancia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé **"De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)"**. En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación **"EL NAVEGANTE"** con matrícula CO-61356-EM, según el Certificado Nacional de Seguridad para Naves **NO** tiene más de dos (02) Unidades de Arqueo Bruto, por lo tanto no requiere el referido seguro;

Que, el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*, estipula "El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción, adjuntando copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la norma en comento; copia de los certificados técnicos de la nave y pago por derecho de trámite. Documentos fueron enviados dentro del plazo señalado;

Que, a través del Informe N° 021-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 15 de abril de 2019, el Responsable del Transporte Turístico Acuático, realizó una visita inopinada constatando que la embarcación EL NAVEGANTE se encontraba en tierra sin equipamiento alguno a la espera del permiso correspondiente, tal y conforme se aprecia del panex fotográfico que obra en autos;





Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1146 Fecha 25 ABRIL 2019

Que, mediante Memorándum N° 249-2019- GRC/GRTC de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remitió todo lo actuado al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo a fin de proseguir con el trámite respectivo con el acto administrativo emitido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000084 de fecha 11 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación de nombre "EL NAVEGANTE" con matrícula CO-61356-EM a la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C** representado por su Gerente General señor Deems Anibal Duran Chicata para que, preste el servicio de transporte turístico irregular por el plazo y ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N° 033-2017-GRC-GRTC de fecha 22 de diciembre de 2017. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular será realizado por las embarcaciones mencionadas en la presente Resolución que se detalla a continuación:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
DIANA	CO-53984-EM	DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA	DI-00029214-009-001	10 personas	2001962006 Asegurados 10
EL NAVEGANTE	DI-00062724-009-001	DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA	DI-00065532-009-001	11 Personas	2003637672 Asegurados 11

ARTICULO TERCERO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;





Gobierno Regional
del Callao

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C **SEÑOR DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** al domicilio ubicado en Av. Sáenz Peña N° 362-A interior "B" -Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Gral EP (r) José Sosa Dulanto-Badiola(e)
GERENTE

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1116 Fecha 25 ABR 2013